



NAYARIT



Resolución: Recurso de revisión
Número de expediente: 39/2008
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Comisión Mixta de Escalafón

Tepic, Nayarit, diciembre 09 de 2008 dos mil ocho.

Analizados los autos del expediente 39/2008, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], respecto de la negativa de información atribuida al Presidente de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día quince de agosto de dos mil ocho, [REDACTED] solicitó en la oficialía de partes del Presidente de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, la siguiente información: "1.- *Asuntos que son sometidos a consideración del Pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.* 2.- *Asuntos que son sometidos a consideración del Grupo II (Educación Preescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.* 3.- *Asuntos que son sometidos a consideración del Grupo III (Educación Extraescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.* 4.- *Cada cuando sesiona el pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, en forma ordinaria.* 5.- *Cada cuando sesiona el Grupo II (Educación Extraescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, en forma ordinaria.* 6.- *Cada cuando sesiona el grupo III (Educación Extraescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, en forma ordinaria.* 7.- *Fecha de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón a partir del 19 de Septiembre de 2005 dos mil cinco hasta el 15 quince de Agosto de 2008.* 8.- *Fecha de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Grupo II (Educación Preescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón a partir del 19 de Septiembre de 2005 dos mil cinco hasta el 15 quince de agosto de 2008.* 9.- *Fecha de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Grupo III (Educación Extraescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón a partir del 19 de septiembre de 2005 dos mil cinco hasta el 15 quince de agosto de 2008.* 10.- *Copia certificada de las minutas o actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón a partir del 19 de septiembre de 2005 dos mil cinco hasta el 15 quince de agosto de 2008.* 11.- *Copia certificada de las minutas o actas de las reuniones*



ordinarias y extraordinarias del Grupo II (Educación Preescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón a partir del 19 de septiembre de 2005 dos mil cinco hasta el 15 quince de agosto de 2008. 12.- Copia certificada de las minutas o actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Grupo III (Educación Extraescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón a partir del 19 de septiembre de 2005 dos mil cinco hasta el 15 quince de agosto de 2008. 13.- Número de plazas de inspector del nivel de educación extraescolar vacantes reportadas a esa Comisión en el año 2008 para boletinarsse. 14.- Fecha de reporte de las plazas vacantes de inspector del nivel de educación extraescolar realizadas a esa Comisión en el año 2008 para boletinarsse. 15.- Las plazas de inspector de educación extraescolar (misiones culturales) boletinadas en el año 2008 dos mil ocho. 16.- Copia certificada de los boletines de las plazas de inspectores de educación extraescolar (misiones culturales)”.

II. El día veintiséis de septiembre de dos mil ocho, [REDACTED] presentó en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito original aduciendo interponer recurso de revisión, señalando al como entidad pública responsable a la propia Comisión Estatal Mixta de Escalafón y describiendo como acto recurrido la negativa de información por parte del citado sujeto obligado.

III. Mediante acuerdo del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, se admitió el recurso y se requirió al Presidente de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para que remitiera a este Instituto un informe documentalmente sustentado; informe que se rindió oportunamente y por virtud del cual se confirmó la negativa de información imputada.

IV. En el propio auto del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la parte disconforme y se declaró integrado el expediente, luego de que la recurrente expresó alegatos.

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Presidente de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 39/2008, conforme a lo estipulado en el inciso f) del numeral uno del

artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. [REDACTED] está legitimada para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autora de la solicitud de acceso a la información, cuya respuesta en sentido negativo se atribuye al sujeto obligado Comisión Estatal Mixta de Escalafón.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión por negativa parcial de información, con base en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; recurso respecto del que se prevé un plazo de diez días para su interposición.

IV. AGRAVIOS. A título de agravios, [REDACTED] expresó esencialmente que sólo parcialmente recibió la información solicitada.

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son parcialmente fundados los conceptos de agravio expresados por [REDACTED].

En efecto, [REDACTED] solicitó al sujeto obligado Comisión Estatal Mixta de Escalafón, la información siguiente: "1.- Asuntos que son sometidos a consideración del Pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón. 2.- Asuntos que son sometidos a consideración del Grupo II (Educación Preescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón. 3.- Asuntos que son sometidos a consideración del Grupo III (Educación Extraescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón. 4.- Cada cuando sesiona el pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, en forma ordinaria. 5.- Cada cuando sesiona el Grupo II (Educación Extraescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, en forma ordinaria. 6.- Cada cuando sesiona el grupo III (Educación Extraescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, en forma ordinaria. 7.- Fecha de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón a partir del 19 de Septiembre de 2005 dos mil cinco hasta el 15 quince de Agosto de 2008. 8.- Fecha de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Grupo II (Educación Preescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón a partir del 19 de Septiembre de 2005 dos mil cinco hasta el 15 quince de agosto de 2008. 9.- Fecha de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Grupo III (Educación Extraescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón a partir del 19 de septiembre de 2005 dos mil cinco hasta el 15 quince de agosto de 2008. 10.-



Copia certificada de las minutas o actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón a partir del 19 de septiembre de 2005 dos mil cinco hasta el 15 quince de agosto de 2008. 11.- Copia certificada de las minutas o actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Grupo II (Educación Preescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón a partir del 19 de septiembre de 2005 dos mil cinco hasta el 15 quince de agosto de 2008. 12.- Copia certificada de las minutas o actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Grupo III (Educación Extraescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón a partir del 19 de septiembre de 2005 dos mil cinco hasta el 15 quince de agosto de 2008. 13.- Número de plazas de inspector del nivel de educación extraescolar vacantes reportadas a esa Comisión en el año 2008 para boletinarsse. 14.- Fecha de reporte de las plazas vacantes de inspector del nivel de educación extraescolar realizadas a esa Comisión en el año 2008 para boletinarsse. 15.- Las plazas de inspector de educación extraescolar (misiones culturales) boletinadas en el año 2008 dos mil ocho. 16.- Copia certificada de los boletines de las plazas de inspectores de educación extraescolar (misiones culturales)”.

Pues bien, con base en la prueba instrumental de actuaciones que aparece en las fojas 1 a la 45 del expediente relativo a este recurso de revisión, se tiene por acreditado que [REDACTED] solicitó al sujeto obligado Comisión Estatal Mixta de Escalafón, la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente I de esta resolución, mediante escrito que se le recibió el día quince de agosto de dos mil ocho, en la oficialía de partes de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, respecto de la cual afirmó tener una respuesta apenas parcial.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida instrumental valor probatorio pleno.

Luego, habiendo expresado el solicitante su inconformidad, por medio del escrito que este Instituto tuvo por recibido mediante acuerdo del veintiséis de septiembre de dos mil ocho, debido a la negativa parcial de información del sujeto obligado, se requirió al Presidente de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitiera a este Instituto un informe documentalmente sustentado, respecto de la materia del recurso interpuesto por [REDACTED]; sujeto obligado que rindió puntualmente su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el Presidente del sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional y a éstas se otorga igualmente valor



probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable confirmó la negativa parcial de información que le atribuyó el solicitante [REDACTED]

En ese contexto, se tiene por cierto que al tenor de lo estipulado en el artículo 2.9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es información aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados deben generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título. Esto significa, a *contrario sensu*, que no encuadra dentro de la noción legal de información y, por ende, no está comprendida dentro de la esfera de prerrogativas del ciudadano, la información que no esté comprendida en los documentos que los sujetos obligados deben generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título, ya que este comparte de la naturaleza de un informe y no de información.

Siendo así, la Comisión Estatal Mixta de Escalafón no estaba obligada a proporcionar a la recurrente un informe acerca de lo siguiente: “1.- *Asuntos que son sometidos a consideración del Pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.* 2.- *Asuntos que son sometidos a consideración del Grupo II (Educación Preescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.* 3.- *Asuntos que son sometidos a consideración del Grupo III (Educación Extraescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.* 4.- *Cada cuando sesiona el pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, en forma ordinaria.* 5.- *Cada cuando sesiona el Grupo II (Educación Extraescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, en forma ordinaria.* 6.- *Cada cuando sesiona el grupo III (Educación Extraescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, en forma ordinaria.* 7.- *Fecha de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón a partir del 19 de Septiembre de 2005 dos mil cinco hasta el 15 quince de Agosto de 2008.* 8.- *Fecha de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Grupo II (Educación Preescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón a partir del 19 de Septiembre de 2005 dos mil cinco hasta el 15 quince de agosto de 2008.* 9.- *Fecha de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Grupo III (Educación Extraescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón a partir del 19 de septiembre de 2005 dos mil cinco hasta el 15 quince de agosto de 2008.* 10.- *Copia certificada de las minutas o actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón a partir del 19 de septiembre de 2005 dos mil cinco hasta el 15 quince de agosto de 2008.* 13.- *Número de plazas de inspector del nivel de educación extraescolar vacantes*



NAYARIT



reportadas a esa Comisión en el año 2008 para boletínarse. 14.- Fecha de reporte de las plazas vacantes de inspector del nivel de educación extraescolar realizadas a esa Comisión en el año 2008 para boletínarse. 15.- Las plazas de inspector de educación extraescolar (misiones culturales) boletínadas en el año 2008 dos mil ocho". Esto, desde luego, porque la información enlistada tendría que provenir de un informe y no de documentos; tendría que generarse y a ello no está obligado el sujeto administrador de la información pública del interés de la recurrente.

En cambio, comparten de la naturaleza de la noción legal de información los siguientes documentos: *"10.- Copia certificada de las minutas o actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón a partir del 19 de septiembre de 2005 dos mil cinco hasta el 15 quince de agosto de 2008. 11.- Copia certificada de las minutas o actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Grupo II (Educación Preescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón a partir del 19 de septiembre de 2005 dos mil cinco hasta el 15 quince de agosto de 2008. 12.- Copia certificada de las minutas o actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Grupo III (Educación Extraescolar) de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón a partir del 19 de septiembre de 2005 dos mil cinco hasta el 15 quince de agosto de 2008. 16.- Copia certificada de los boletines de las plazas de inspectores de educación extraescolar (misiones culturales)".*

Empero, con relación a la información a que se refieren los puntos 10 y 16, deriva de autos que le fue entregada a la recurrente. Respecto del punto 16 no expresa motivo alguno de disconformidad, en cuyo caso se omite pronunciamiento adicional. Luego, con relación al punto 10, la recurrente aduce que la información que recibió es incompleto y el sujeto obligado, por su parte, rechaza tal imputación. En ese contexto, como esta autoridad carece de elementos de juicio para determinar si la información atinente a: *"10.- Copia certificada de las minutas o actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del pleno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón a partir del 19 de septiembre de 2005 dos mil cinco hasta el 15 quince de agosto de 2008"*, efectivamente se entregó completa, procede requerir al Presidente de la citada Comisión para que exprese bajo protesta de decir verdad que no existe información adicional a la entregada a la recurrente con relación al punto de referencia. Además, se le apercibe de que en caso de incidir en los supuestos a que se refieren los numerales 4, 5 y 9 del artículo 89 de la Ley de Transparencia, se hará acreedor a una multa de 50 días de salario mínimo, conforme se dispone en el artículo 50 de la misma ley, con independencia de las responsabilidades a que se refiere el artículo 91 del propio ordenamiento legal.



NAYARIT



Con relación a los puntos 11 y 12, no se expresó agravio alguno y es por ello que se entiende consentida por la recurrente la manifestación del sujeto obligado, en el sentido de que no existe información al respecto.

De tal suerte, procede modificar la determinación de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, en los términos argumentados.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se resuelve:

PRIMERO. El sujeto obligado, Comisión Estatal Mixta de Escalafón, por medio de su Presidente, sostuvo la negativa parcial de información que le atribuyó [REDACTED], aduciendo que se encuentra apegada a la realidad y al derecho.

SEGUNDO. Se modifica la determinación motivo de disconformidad.

TERCERO. Se requiere al Presidente de la citada Comisión para que en un plazo no mayor de tres días, exprese bajo protesta de decir verdad que no existe información adicional a la entregada a la recurrente con relación al punto número 10 de su solicitud de información. Además, se le apercibe de que en caso de incidir en los supuestos a que se refieren los numerales 4, 5 y 9 del artículo 89 de la Ley de Transparencia, se hará acreedor a una multa de 50 días de salario mínimo, conforme se dispone en el artículo 50 de la misma ley, con independencia de las responsabilidades a que se refiere el artículo 91 del propio ordenamiento legal.

CUARTO. Hágase saber a la recurrente que esta resolución no admite recurso o medio de defensa ordinario, por virtud del cual pueda ser modificada o revocada.

Notifíquese.

Así resolvió y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, por y



ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several horizontal strokes and a long, sweeping curve at the bottom.

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, circular loop followed by a vertical stroke and a small hook at the end.